

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3452 *ORDEN de 25 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 164/87, interpuesto por don José Manuel de Gomar Caro, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Arnaiz Sanz.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel de Gomar Caro, representado por la Procuradora doña María del Carmen Arnaiz Sanz contra Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 12 de diciembre de 1986 por la que se denegó la indemnización solicitada del Estado por importe de 15.000.000 de pesetas, como consecuencia de error judicial, y contra el Acuerdo adoptado por el mencionado Consejo en su reunión de 29 de mayo de 1987, por la que se desestimó el recurso de reposición previo formulado contra el anterior, habiendo sido parte en representación de la Administración del Abogado del Estado, versando el recurso sobre la procedencia de la indemnización denegada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Manuel de Gomar Caro contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1986 y 29 de mayo de 1987 debemos anular y anular los dichos Acuerdos declarando el derecho del actor a percibir en concepto de indemnización la suma de 6.773.488 pesetas con los intereses que deriven del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 36 y 45 de la Ley General Presupuestaria, desestimándolo en lo que no queda recogido sin hacer una expresa imposición de costas.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En su virtud, resuelvo disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1991.-P. D., el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3453 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 172/1987, interpuesto por don Germán Apalategui Carasa, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ellacuría Beascochea contra la presunta desestimación del recurso de reposición formulado el 10 de octubre de 1986, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de septiembre de 1986, que decretó la jubilación forzosa del recurrente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado con fecha 23 de octubre de 1989, la sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 172/1987, interpuesto por el Procurador don Germán Apalategui Carasa, en nombre y representación de don José Ellacuría y Beascochea, en cuanto dirigido contra la Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 10 de septiembre de 1986, por la que se decidió su jubilación forzosa en el Cuerpo de Notarios, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la anterior Resolución por estar ajustada a derecho; y lo estimamos en parte respecto a la petición de indemnización por daños y perjuicios en relación con la jubilación anticipada, anulando por incompetencia de la

Dirección General de Registros y Notariado su desestimación presunta, y retrotrayendo al procedimiento para que sea remitida la petición de indemnización al Consejo de Ministros, por ser el competente para su resolución, sin hacerse expresa imposición de costas.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 4 de febrero de 1991.-El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3454 *ORDEN de 10 de enero de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Rener Sur, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Rener Sur, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-11217098, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que, en la tramitación del expediente, se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.0ª inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinciales de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.